

RG.UACI-13/2020.-

CONTRATO

DE

"SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PARA EL  
AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 399/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A."  
DE C.V."

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de \_\_\_\_\_ años de edad, Comerciante, del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.", de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero uno cero uno tres guion uno cero dos guion tres, y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos ocho cinco tres uno guion dos, calidad que compruebo mediante los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.", otorgada a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil trece ante los oficios notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades. B) Rectificación de Escritura Pública, otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce ante los oficios notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que se rectificó la cláusula Vigésima Tercera, denominada Nombramiento de la Primera Administración, donde se acordó elegir para el primer periodo de siete años al Administrador Único y su respectivo suplente, resultando electo el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA y debido a un error involuntario en el nombre del administrador único electo, se procedió a rectificar dicha cláusula, en lo que respecta únicamente, en cuanto al nombre, siendo lo correcto EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, quedando en vigentes las demás cláusulas de la escritura de constitución de dicha sociedad, por lo que estoy facultado para otorgar actos como el del presente y en tal calidad en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" convenimos en celebrar el presente contrato privado denominado "SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", contrato que estará sujeto a todo lo establecido en la LACAP y su respectivo reglamento denominado RELACAP, resolución de Presidencia del INPEP número uno guion cuatro nueve dos guion doce guion dos mil diecinueve, emitida a los veinte días del diciembre de dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número trescientos noventa y nueve/dos mil



diecinueve a la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.", contrato que se registrará bajo las cláusulas que se establecen a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en Promover el servicio de reproducción de documentos para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados públicos, mediante el arrendamiento de once (11) máquinas fotocopadoras, durante el año dos mil veinte, para el uso en las Oficinas Administrativas Centrales del Instituto, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador, servicio que será durante el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Sección Cuarta (IV) de los términos de referencia y condiciones del presente contrato. Cláusula Segunda: LUGAR DE UBICACIÓN Y VOLUMEN MENSUAL MAXIMO DE COPIAS: a) Sección Compras: Ubicada atrás del módulo dos (aulas), se requieren dos (2) Máquinas fotocopadoras con un volumen mensual de aproximadamente Treinta y Cuatro Mil (34,000.00) copias entre las dos. b) Departamento de Tesorería: Ubicada en planta baja del módulo cinco, una (1) Máquina fotocopadora, con un volumen mensual de aproximadamente de Seis Mil (6,000.00) copias. c) Departamento de Atención a Pensionados: Ubicada planta baja modulo seis, una (1) Máquina fotocopadora, con un volumen mensual de aproximadamente de Tres Mil (3,000.00) copias. d) Gerencia: ubicada en módulo tres, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Nueve Mil (9,000.00) copias. e) Departamento de Pensiones, ubicada en planta baja del módulo Seis, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Cinco Mil (5,000.00) copias. f) Departamento de Servicios Generales: ubicada en segunda planta del módulo Cuatro, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Seis Mil (6,000.00) copias. g) Departamento de Microfilm: ubicado en planta baja módulo Cuatro, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Tres Mil (3,000.00) copias. h) Historial Laboral: ubicada en módulo Siete, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Ocho Mil (8,000.00) copias. i) Pagaduría de Pensiones: ubicada en planta baja del módulo Cinco, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Cinco Mil



Quinientos (5,500.00) copias. J) Trabajo Social: ubicada en la entrada principal, una (1) maquina fotocopiadora, con un volumen mensual aproximadamente de Quinientas (500.00) copias. Todas las maquinas fotocopiadoras, deberán cumplir con las condiciones generales y especificaciones técnicas establecidas en la Sección Cuatro (IV) de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión numero Trescientos Noventa y Nueve/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) Solicitud del servicio efectuado por la Subgerente Administrativa, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, b) Términos de referencia, c) oferta presentada por la Sociedad "OPS,SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.". d) Garantía. e) Resolución de Presidencia uno guion cuatro nueve dos guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. f) facturas, g) actas y h) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Cuarta: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: PLAZO: El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día primero de enero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizara en la Subgerencia Administrativa, de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. Cláusula Sexta: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,560.00), que corresponde hasta un máximo de ochenta mil copias mensuales a un precio unitario de \$0.0110 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un (1) pago mensual de Ochocientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$880.00) precio que



incluye el IVA, durante doce (12) meses, que corresponde hasta un máximo de ochenta mil copias mensuales a un precio unitario de \$ 0.0110, dicha facturación mensual podría variar de acuerdo a la cantidad de copias, según la lectura de medidores, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la Institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Séptima: GARANTÍA: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la señora RUTH MONGE ESPINOZA, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro (74) del RELACAP. Cláusula Novena: MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y el contratista

en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato. Cláusula Decima: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Decima Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Décima Segunda: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se someterá a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima Tercera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Cuarta: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus



diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas administrativas centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, número Cuarenta y Cuatro, ciudad de San Salvador. Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en





segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.

OPS Sistemas Operacionales  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario, de éste domicilio, comparecen el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres



años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una y por la otra el señor EUGENIO

ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de \_\_\_\_\_ años de edad, Comerciante, del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cero uno cero uno tres guion uno cero dos guion tres, cinco y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos dos ocho cinco tres uno guion dos, personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de escritura pública de Constitución de la sociedad "OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del dos mil trece ante los oficios notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades. b) Testimonio de Escritura Pública de rectificación, otorgada a las dieciséis horas y quince minutos del día veintisiete de enero del dos mil catorce ante los oficios notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la cual consta que en la cláusula Vigésima Tercera, denominada Nombramiento de la Primera Administración, se acordó elegir para el primer periodo de siete años al Administrador Único y su respectivo suplente, resultando electo el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA y debido a un error involuntario en el nombre del administrador único electo, se procedió a rectificar dicha cláusula únicamente, en respecto al nombre, en el sentido de que lo correcto es EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, quedando vigente las demás cláusulas de dicha escritura y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL



CONTRATISTA" en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento administrativo, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SERVICIO DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", el cual que me presentan para su legalización y en lo esencial de sus cláusulas dice: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consistió en Promover el servicio de reproducción de documentos para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados públicos, mediante el arrendamiento de once (11) máquinas fotocopadoras, durante el año dos mil veinte, para el uso en las Oficinas Administrativas Centrales del Instituto, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, centro de gobierno, San Salvador, servicio que será durante el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Sección Cuarta (IV) de los términos de referencia y condiciones del presente contrato. Cláusula Segunda: LUGAR DE UBICACIÓN Y VOLUMEN MENSUAL MAXIMO DE COPIAS: a) Sección Compras: Ubicada atrás del módulo dos (aulas), se requieren dos (2) Máquinas fotocopadoras con un volumen mensual de aproximadamente Treinta y Cuatro Mil (34,000.00) copias entre las dos. b) Departamento de Tesorería: Ubicada en planta baja del módulo cinco, una (1) Máquina fotocopadora, con un volumen mensual de aproximadamente de Seis Mil (6,000.00) copias. c) Departamento de Atención a Pensionados: Ubicada planta baja modulo seis, una (1) Máquina fotocopadora, con un volumen mensual de aproximadamente de Tres Mil (3,000.00) copias. d) Gerencia: ubicada en módulo tres, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Nueve Mil (9,000.00) copias. e) Departamento de Pensiones, ubicada en planta baja del módulo Seis, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Cinco Mil (5,000.00) copias. f) Departamento de Servicios Generales: ubicada en segunda planta del módulo Cuatro, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Seis Mil (6,000.00) copias. g) Departamento de Microfilm: ubicado en planta baja módulo Cuatro, una (1) maquina fotocopadora, con un volumen mensual aproximadamente de Tres Mil (3,000.00) copias. h) Historial Laboral: ubicada en módulo Siete, una (1) maquina

fotocopiadora, con un volumen mensual aproximadamente de Ocho Mil (8,000.00) copias. i) Pagaduría de Pensiones: ubicada en planta baja del módulo Cinco, una (1) maquina fotocopiadora, con un volumen mensual aproximadamente de Cinco Mil Quinientos (5,500.00) copias. J) Trabajo Social: ubicada en la entrada principal, una (1) maquina fotocopiadora, con un volumen mensual aproximadamente de Quinientas (500.00) copias. Todas las maquinas fotocopiadoras, deberán cumplir con las condiciones generales y especificaciones técnicas establecidas en la Sección Cuatro (IV) de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión numero Trescientos Noventa y Nueve/Dos Mil Diecinueve. Cláusula Tercera: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) Solicitud del servicio efectuado por la Subgerente Administrativa, con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, b) Términos de referencia, c) oferta presentada por la Sociedad "OPS,SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.". d) Garantía. e) Resolución de Presidencia uno guion cuatro nueve dos guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve. f) facturas, g) actas y h) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Cuarta: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: PLAZO: El servicio requerido deberá ser prestado a partir del día primero de enero de dos mil veinte hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. LUGAR DE ENTREGA: La entrega se realizara en la Subgerencia Administrativa, de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. Cláusula Sexta: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,560.00) precio que incluye el IVA, que corresponde hasta un máximo de ochenta mil copias mensuales a un precio unitario



de \$0.0110 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Se realizará un (1) pago mensual de Ochocientos Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$880.00) precio que incluye el IVA, durante doce (12) meses, que corresponde hasta un máximo de ochenta mil copias mensuales a un precio unitario de \$ 0.0110, dicha facturación mensual podría variar de acuerdo a la cantidad de copias, según la lectura de medidores, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la Institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Séptima: GARANTÍA: La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la señora RUTH MONGE ESPINOZA, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y artículo setenta y cuatro del RELACAP. Cláusula Novena: MODIFICACIÓN: El

presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario modificara o ampliara el plazo y monto de la garantía y formara parte integrante del contrato.

Cláusula Decima: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga.

Cláusula Decima Primera: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: La contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes.

Cláusula Décima Segunda: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se someterá a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP.

Cláusula Décima Tercera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante



por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Cuarta: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Sexta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Octava: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas administrativas centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y el contratista en Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, número Cuarenta y Cuatro, ciudad de San Salvador. Cláusula Décima Novena: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los



Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; a las características del Derecho Administrativo en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial que consta de cinco hojas y leída que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y firmamos doy fe. -

  
